Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**MARIA ALEJANDRA PARRA HENAO**
Demandado	**GRUPO MEDICO ESPECIALIZADO EN SERVICIOS EN SALUD S.A.S.**
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00128 00
Instancia	Primera
Decisión	**Inadmite Demanda**

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

R E S U E L V E

Primero: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. INDICAR la clase del proceso, toda vez que en materia procesal laboral no existe el proceso VERBAL ORDINARIO.

2. ACLARAR al Despacho el nombre de la sociedad demandada, en atención a que se está formulando demanda en contra de **GRUPO MEDICO DE ESPECIALISTAS EN SERVICIOS EN SALUD S.A.S.,** razón social que difiere de la contenida en el certificado de existencia y representación legal aportado como prueba de la existencia de la demandada.

3. PRECISAR el año contenido en la pretensión 2.5

4. ESPECIFICAR cual es el concepto por el cual se solicita el pago contenido en la pretensión 2.9

5. CLASIFICAR las pretensiones entre principales y subsidiarias, en atención a que la indexación y los intereses solicitados en la pretensión 4, resultan incompatibles con la sanción prevista en el artículo 65 del CST y la sanción contemplada en el articulo 99 de la ley 50 de 1990.

6. Por lo anterior, se solicita al apoderado demandante presentar las correcciones a la demanda en un nuevo escrito, del cual se le deberá remitir copia a la sociedad demandada y demostrar esto ante el Despacho.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante al abogado **LUIS CARLOS PEÑA MARIN**, identificado con la T.P. No. 19.407 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6b9f99843d0969c3e9422e23d56dc0d35e292031fcf9103ce9d6869b1cd3e31
Documento generado en 27/07/2021 12:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica